



12/21

**RESOLUCIÓN 12/21 QUE CONFIRMA LA INEXISTENCIA PARCIAL DE INFORMACIÓN PARA
ATENDER LA SOLICITUD 1220000008521**

En la Ciudad de México siendo el día trece de mayo del año dos mil veintiuno-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez -----

-----A N T E C E D E N T E S-----

1. Con fecha 6 de abril de 2021, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a Información Pública No. 1220000008521, en la que se señala:

"Favor de considerar los datos de todas y cada una de las prestaciones que se otorgan a los trabajadores desde el año 2000 al 2021 (en el año 2021 considerar los montos a marzo 2021) así como los montos, días tras particularidades de cada organismo federal para el desarrollo de su capital humano.

Considerar el archivo adjunto como base y agregar todas y cada una de ellas que tenga cada Institución, además agregar en PDF la nominativa vigente que indique la validez de cada una ya sea en convenio, acuerdo, ley estatal, ley federal o en su caso contrato colectivo" (sic)

A la solicitud se agregó un archivo Excel, con las siguientes columnas.

Año; Total de trabajadores al 31 de diciembre de cada año; Sueldos y salarios; Asimilados a salarios; días de aguinaldo; Aguinaldo; Días de vacaciones; Vacaciones; % Prima Vacacional; Prima Vacacional; Tipo de seguro; Capacitación; Tipo de apoyos educativos; Apoyo educativo; Vales de despensa; Seguro de gastos médicos mayores; Porcentaje de fondo de ahorro patrón; Fondo e Ahorro; Seguro de Vida; Prima por Jubilación; Años para pensionarte o jubilarte(sic)

2. La Lic. María del Carmen Medina García, Subdirectora de Seguimiento Programático y Diseño Organizacional, por instrucciones de la Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia envió correo electrónico de fecha 28 de abril de 2021 al Lic. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, para que atendiera el requerimiento con carácter de Urgente.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Comité de Transparencia

12/21

3. Con correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2021, el Lic. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, solicitó.

"[...] le pido amablemente se someta al Comité de transparencia una solicitud de una prórroga para poder robustecer atención de la solicitud de acceso a información pública 1220000008421, ya que se sigue haciendo una búsqueda exhaustiva dentro de las áreas que pudieran tener dicha información, es importante mencionar que se cuenta con un avance por tal motivo se solicita la ampliación de tiempo". (sic)

4. Con fecha 3 de mayo de 2021, se presentó ante el Comité de Transparencia la Resolución 08/21 que aprueba la prórroga para atender la solicitud 1220000008421, misma que fue aprobada y hecha llegar al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. La Lic. María del Carmen Medina García, Subdirectora de Seguimiento Programático y Diseño Organizacional, por instrucciones de la Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia emitió el 4 de mayo de 2021 un correo a la Subdirección de Recursos Humanos a fin de que a más tardar el día 7 de mayo entregara.

1. El periodo y la descripción de la información completa localizada
2. El periodo y la descripción de la información incompleta localizada (De ser el caso. Por ejemplo, Para el año sólo se obtuvo el total de sueldos y salarios ..., no se cuenta con los datos ...)
3. El periodo y descripción de la información no localizada con la fundamentación y documentación de apoyo respectivo
4. Medios de búsqueda y áreas consultadas.

6. El 7 de mayo de 2021, se recibió correo emitido por el L. C. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, en el que se señala:

"Con objeto de atender la solicitud de acceso a información pública 1220000008521, remitimos a usted:

- Acta de Baja Documental de los ejercicios 2000 a 2003 y relación de archivos correspondiente.
- Acta de baja Documental de los ejercicios 2004 a 2010 y relación de archivos correspondiente.
- Archivo en Excel Solicitud 1220000008521 7 mayo 2021.xls con la información solicitada de los ejercicios 2011 a 2021.

Respecto del fondo de ahorro, esta institución únicamente realiza la retención de la cantidad quincena que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al tratarse de un fideicomiso, se desconoce los





12/21

interés generados de todos los aportantes así como el porcentaje que aporta el Gobierno Federal que a través de la Secretaría de Hacienda es quien realiza el pago de dicha prestación." (sic passim) [Énfasis añadidos]

-----C O N S I D E R A N D O-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información..

III. En términos del artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala.

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada" (sic)

La Lic. María del Carmen Medina García, Subdirectora de Seguimiento Programático y Diseño Organizacional, por instrucciones de la Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución entre ellas, en la Subdirección de Recursos Humanos, por ser de su competencia.

El L. C. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, informó con fecha 24 de abril de 2021, que sólo se cuenta con información del año 2014 al 2021 y el día 3 de mayo de 2021 solicitó al Comité de Transparencia aprobara una prórroga por 10 días más derivado de la búsqueda que se realiza para entregar la información ya que el periodo solicitado es de más de 20 años, misma que fue aprobada a través de la Resolución 09/21.

De la búsqueda realizada por el L. C. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, se obtuvo que la información correspondiente a los años 2000 a 2003 fue dada de baja con el Acta de Baja documental No. 0126 de fecha 9 de octubre de 2014 (Recibos de pagos de sueldos) y la información de 2004 a 2010 con el Acta de baja Documental número 0055/19 de fecha 11 de octubre de 2018, y logró recuperar

Página 3 de 6





12/21

información de los años 2011 a 2013, por lo que cuenta con la información de los ejercicios 2011 a 2021, misma que adjunto en formato Excel. La presente resolución se enfocará en determinar la inexistencia de la información requerida, misma que a continuación se analiza

VI. Propósito de la declaración formal de inexistencia.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>

RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>

RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

Segunda Época
Criterio 04/19

VII. Inexistencia.

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

□ RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

□ RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

□ RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Página 4 de 6





12/21

Criterio 14/17

VIII. Asimismo, el artículo 141, señala

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; [...] (sic)

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

IX Además, el artículo 143 de la Ley Federal antes citada menciona.

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma." (sic)

X. De lo anterior se concluye que la información relacionada con las prestaciones que se otorgan a los trabajadores de este Instituto de los años 2000 a 2010, ya no obran en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos, por lo que se constituye una imposibilidad jurídica para la entrega del mismo.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Comité de Transparencia

12/21

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información relacionada con las prestaciones que se otorgan a los trabajadores de este Instituto de los años 2000 a 2010, conforme a lo razonado en el Considerando III de este documento

SEGUNDO. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega de información relacionada con la entrega de información relacionada con las prestaciones que se otorgan a los trabajadores de este Instituto de los años 2000 a 2010, conforme a lo razonado en los Considerandos III y IV de este documento

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y le informe que cuenta con 15 días hábiles para interponer un recurso de revisión si fuera el caso.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la novena reunión extraordinaria virtual de 2021 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.


DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA
Directora de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia


LIC. HECTOR OLIVARES CLAVIJO
Jefe del Departamento de
Hemerobiblioteca y Coordinador
General de los Archivos


LIC. JUAN JOSÉ RENTERÍA CABRERA
Titular del Área de Responsabilidades
en representación de la
LIC. LILIANA PUGA HERNÁNDEZ
Titular del Órgano Interno de Control
en el Hospital Infantil de México

Página 6 de 6

